

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 153

5 de abril de 2021

Presentada por el señor *Matías Rosario*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación y ejecución de la Ley Núm. 83-2013, que faculta al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a aprobar un Reglamento y administrar esta Ley, que entre otras cosas, establece ciertos requisitos y obligaciones a los establecimientos dedicados a hospedaría que se caractericen por poseer una marquesina individual por habitación, tarifa fraccionada de acuerdo a las horas seleccionadas por el huésped, servicio de habitación veinticuatro (24) horas.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa en su poder de razón de estado, confecciona legislación que tutela la seguridad de toda la ciudadanía. En esa dirección, establece criterios, regulaciones y obligaciones a comercios, establecimientos y lugares de uso público para garantizar la seguridad de los parroquianos que acuden a los diferentes comercios, establecimientos y espacios. La facultad de la Asamblea Legislativa no tan solo se limita a confeccionar la ley. En este extremo el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha reiterado el poder investigativo de la Asamblea Legislativa como uno amplio, que abarca que, incluso agencias adscritas al poder ejecutivo rindan cuentas ante la Asamblea Legislativa, como parte del ejercicio de pesos y contra pesos. Esto se extiende sin duda al poder que tiene la Asamblea Legislativa a realizar investigaciones sobre la Rama

Ejecutiva y la ejecución de alguna ley u obligación ministerial. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576 (1983); *Aponte Hernández v. AFI*, 175 DPR 256 (2009).

La ejecución de la medida que por esta resolución se pretende investigar es una medida necesaria de seguridad. La Ley Núm. 83-2013 enmendó la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Hostelería". Las enmiendas en cuestión, entre otras cosas, instituyeron que en aquellos establecimientos dedicados a hospedería que se caractericen por poseer una marquesina individual por habitación, tarifa fraccionada de acuerdo a las horas seleccionadas por el huésped, servicio de habitación veinticuatro (24) horas, vendrán obligados a instalar y mantener en condiciones óptimas en cada marquesina y habitación, detectores de humo y de monóxido de carbono. Además, los hospederos deben colocar letreros refractivos en cada marquesina y habitación en tamaño de 18" de alto por 24" de ancho y cuyas letras no sean menor a 1 pulgada, con el siguiente mensaje: "Apague el motor de su vehículo"; "Mantenerlo encendido causará que emita monóxido de carbono, lo que podrá causarle la muerte"

De igual forma, la ley establece que es obligación del hospederero de explicar a cada huésped la necesidad de apagar el vehículo de motor y corroborar que el mismo no esté encendido. La ley establece penalidades ante el incumplimiento de lo aquí establecido, y faculta al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a aprobar un Reglamento y administrar esta Ley.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano  
2 del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el actual  
3 estatus, implementación y ejecución de la Ley Núm. 83-2013.

4 Sección 2.- La Comisión podrá, sin que esto signifique una limitación, citar a las  
5 agencias concernidas, funcionarios o cualquier entidad pública o privada en la

1 ejecución de la Ley Núm. 83-2013; estudiar el alcance de los reglamentos adoptados  
2 por el Cuerpo de Bomberos o su sucesor por virtud de la Ley Núm. 20-2017, según  
3 enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de  
4 Puerto Rico”; revisar logros; así como las metas y planes de impacto y trabajo  
5 delineados para atender lo ordenado por esta ley. Además, determinará si las  
6 garantías de seguridad, penalidades y responsabilidades que impone esta ley deben  
7 ser atemperados.

8       Sección 3.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus análisis, hallazgos,  
9 conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días  
10 contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

11       Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
12 aprobación.